



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

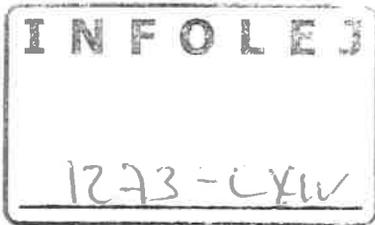
GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LA SUSCRITA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, INTEGRANTE DE ESTA LXIV LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 26, FRACCIÓN XI, 27 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 133 Y 135 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ORDENAMIENTOS LEGALES TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:



2770

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

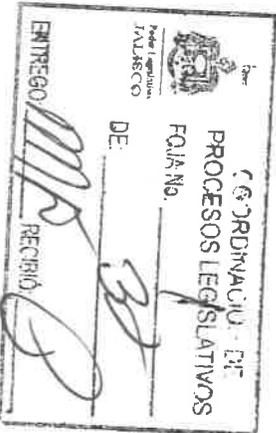
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



ANTECEDENTES

- 1. La violencia de género constituye una de las violaciones más graves y persistentes a los derechos humanos en México y, particularmente, en el Estado de Jalisco. La evidencia estadística muestra que "el 66.1% de mujeres mayores de 15 años han sido violentadas de alguna manera, siendo el índice más alto el ejercido por su pareja" (INEGI, 2019, p. 3). Esta realidad revela un problema estructural que compromete la vida, la integridad y la libertad de las mujeres, y que exige respuestas inmediatas, eficaces y homologadas en todos los niveles de gobierno.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. La persistencia de este fenómeno se explica en gran medida por una cultura patriarcal que mantiene la desvalorización de la mujer: “la ideología heredada de una superioridad masculina es la base para que se cometan actos violentos de género en contra de las mujeres” (Sánchez de los Monteros, 2020, p. 2). Esta normalización de la violencia genera contextos de riesgo que, si no son atendidos con medidas urgentes, pueden derivar en feminicidio.
- III. El artículo 1° de la Constitución mexicana obliga a todas las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, las medidas de protección son un derecho y no una concesión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “las órdenes de protección responden a obligaciones internacionales previstas en la Convención CEDAW y en la Convención de Belém do Pará” (Morales Ramírez et al., 2024, p. 87).
- IV. Asimismo, la jurisprudencia internacional ha señalado que la omisión del Estado en adoptar medidas urgentes puede derivar en responsabilidad internacional. En el Caso Campo Algodonero, la Corte IDH enfatizó que la falta de acciones preventivas oportunas “comprometió de manera irreparable la vida e integridad personal de las víctimas” (Corte IDH, 2009, párr. 503).
- V. Las medidas de protección tienen un carácter precautorio y urgente. La SCJN advierte que “son un mecanismo preventivo para el acceso a la justicia de mujeres y niñas que permite intervenir de manera inmediata en casos que impliquen factores de riesgo y vulnerabilidad” (Morales Ramírez et al., 2024, p. 45). No deben estar sujetas a formalismos excesivos, pues “no actuar, aun teniendo noticia de que la persona está en peligro, sería contrario a las obligaciones de debida diligencia” (Morales Ramírez et al., 2024, p. 52).
- VI. En consecuencia, las medidas deben dictarse de inmediato, sin necesidad de agotar procesos judiciales, pues “la finalidad del

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derecho de acceso a la justicia es proteger a la persona, lo que no debe estar supeditado de manera forzosa a la activación de procesos judiciales” (Morales Ramírez et al., 2024, p. 50).

- VII. La heterogeneidad en la aplicación de medidas de protección entre entidades federativas genera vacíos de tutela. De ahí que sea indispensable que en Jalisco se armonicen con los criterios federales y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Como señala ONU Mujeres: “la prevención es la única manera de detener la violencia antes incluso de que ocurra” (ONU Mujeres, 2023, párr. 4).
- VIII. Este principio implica que la protección debe ser uniforme en todo el país. La desigualdad normativa no solo vulnera la seguridad jurídica, sino que debilita la confianza de las víctimas en las instituciones. Como advierte la UNAM: “erradicar la violencia debería ser una prioridad en todos los ámbitos” (Belausteguigoitia, 2021, párr. 7).
- IX. Es el caso que la legislación estatal difiere en algunos aspectos sustanciales con la legislación federal, en la precisión de las medidas de protección para el caso de violencia de género, dando pie a re victimización y violaciones sistemáticas a los derechos humanos, además de obstaculizar el debido registro y seguimiento de su cumplimiento por el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.
- X. Es igualmente necesario reiterar la improcedencia de los medios alternativos de solución de conflictos y la mediación en casos de violencia de género. La mediación parte de un supuesto de igualdad de las partes, lo cual no existe en estos contextos. “La violencia contra las mujeres tiene sus raíces en la discriminación basada en el género y en normas sociales que aceptan la violencia” (ONU Mujeres, 2023, párr. 2). Pretender que las víctimas negocien con sus agresores constituye una forma de revictimización.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

FOJA No. _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XI. El Comité CEDAW ha sostenido que estas prácticas perpetúan la violencia y la impunidad. Como señala el análisis académico: “si se trata de una situación constante, a las mujeres les resulta sumamente difícil salir de ella, pues justifican al agresor y permiten que siga sucediendo” (Sánchez de los Monteros, 2020, p. 18).

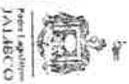
XII. La improcedencia es mayor cuando confluyen violencia de género y relaciones de subordinación (laborales, económicas o institucionales). En estas circunstancias, **la mediación no solo es ineficaz, sino peligrosa**. La SCJN ha sostenido que las medidas de protección “son un derecho humano que tiene como objetivo prevenir y eliminar la violencia económica, patrimonial, física, sexual y psicológica” (Morales Ramírez et al., 2024, p. 47).

XIII. En México, la protección inmediata y urgente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia es un mandato constitucional, legal e internacional. El artículo 1º de la Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia regula, en sus artículos 27 a 34 Quaterdecies, las medidas de protección de carácter urgente, preventivo y precautorio, que deben dictarse a más tardar en cuatro horas y con debida diligencia reforzada. El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 137, reconoce estas medidas en el ámbito penal, y en su artículo 187, fracción III, excluye expresamente los mecanismos alternativos de solución de controversias en casos de violencia de género.

XV. En Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado regula las medidas de protección en los artículos 56 a 57-F. Sin embargo, **la regulación es más limitada, carece de la amplitud, precisión y vinculación directa a los**

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____ FOJA No. _____	DE: _____ FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estándares internacionales que contempla la Ley General, lo que genera riesgos de interpretación restrictiva en perjuicio de las víctimas.

XVI. Además, toda vez que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 34 A, precisa que el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia; y que tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

Luego entonces, es indispensable que las órdenes o medidas de protección en Jalisco, sean adecuadas a las federales para garantizar su debido seguimiento y cumplimiento, por parte del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

XVII. En otro orden de ideas, continuando con la intención de protección y prevención a las mujeres víctimas de violencia de género; es el caso que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, al regular a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, le confiere la atribución de promover "mecanismos de conciliación o mediación". Esta disposición resulta ilegal, contradictoria y absurda, ya que se opone tanto a la legislación federal como a la propia Ley de Acceso de Jalisco, que en su artículo 45 Bis, fracción VI, prohíbe expresamente los

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FOJA No. _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

acuerdos reparatorios, conciliación o mediación en casos de violencia.

XVIII. En casos de violencia de género donde la víctima es subordinada del agresor, no es procedente recurrir a medios alternativos de solución de conflictos, como la conciliación o la mediación. Esta inaplicabilidad se fundamenta en diversas normativas nacionales e internacionales, así como en criterios jurisprudenciales y doctrinales, que reconocen la existencia de una relación de poder desigual y la necesidad de proteger los derechos de las víctimas:

XIX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49 señala que las autoridades deben abstenerse de promover mecanismos alternativos de solución de conflictos en casos de violencia contra las mujeres, especialmente cuando exista una relación de subordinación entre la víctima y el agresor.

XX. Además, considerando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Primera Sala, en la ejecutoria número 1766/2021, ha establecido que **es deber de los tribunales juzgar con perspectiva de género, identificando situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia. En este sentido, se debe evitar el uso de mecanismos que puedan revictimizar a la mujer o perpetuar la desigualdad existente.**

XXI. Por tanto **los medios alternativos de solución de conflictos no son adecuados ni procedentes en casos de violencia de género cuando existe una relación de subordinación entre la víctima y el agresor. Esto se debe a que dichos mecanismos pueden perpetuar la desigualdad de poder y re victimizar a la mujer, impidiendo una justicia efectiva y equitativa.**

XXII. Estas disposiciones, de observancia obligatoria, impiden canalizar estos asuntos a mecanismos alternativos de solución de

Página 6 de 32

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

controversias y refuerzan la responsabilidad de las autoridades involucradas, incluida la Unidad de Igualdad, para actuar con inmediatez.

XXIII. La SCJN ha sostenido reiteradamente que:

“Las autoridades están obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación.” Tesis 1a. CLX/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, mayo de 2015, p. 431, Registro digital: 2009084.

Este criterio implica que **no puede tolerarse la omisión ni la demora en dictar medidas de protección cuando existe una denuncia por violencia de género, mucho menos si hay una relación de subordinación jerárquica que intensifica el riesgo de re victimización.**

Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa

El objetivo central de la presente iniciativa es **armonizar la legislación estatal de Jalisco con la Ley General de Acceso y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, eliminando contradicciones que actualmente debilitan la protección a las víctimas.**

Aunque a simple vista existe una armonización parcial entre la Ley General y la Ley estatal de Jalisco, lo cierto es que persisten vacíos y deficiencias en la legislación local que justifican la necesidad de reforma:

Si bien las leyes generales tienen aplicación en todo el territorio nacional, en la práctica las autoridades locales se avocan principalmente a aplicar la Ley estatal. Esto provoca que, si la Ley de

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

Nombre Legislativo: JALISCO

FOJA N.º: _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Jalisco no recoge con claridad los estándares federales e internacionales, las víctimas quedan en situación de vulnerabilidad. Aunque la Ley General (art. 27) subraya que las medidas deben dictarse bajo el principio de debida diligencia reforzada conforme a CEDAW y Belém do Pará, la ley de Jalisco no lo enuncia expresamente.

Instrumentos como la CEDAW (art. 2 y 5) y la Convención de Belém do Pará (art. 7) obligan a los Estados (incluidos los gobiernos estatales) a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

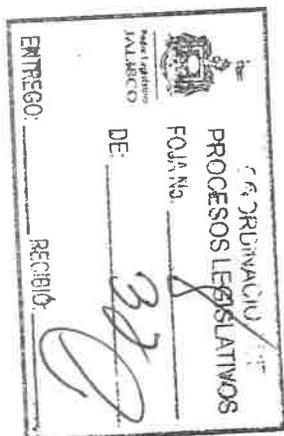
La Ley de Jalisco regula medidas similares a las federales, pero no vincula expresamente su aplicación a los tratados internacionales ni desarrolla la obligación de debida diligencia conforme al sistema interamericano.

Los derechos humanos reconocidos en la Constitución (art. 1º CPEUM) y en los tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad. No basta con que estén en una ley federal, pues su implementación requiere reflejo en la legislación local para asegurar eficacia. Si la ley estatal es distinta o más limitada, las autoridades locales terminan aplicando criterios menores, lo que genera una violación indirecta a derechos humanos.

El principio de igualdad y no discriminación obliga a que las mujeres de Jalisco tengan las mismas garantías de protección que las mujeres de cualquier otro estado. Una mujer no puede estar menos protegida en Guadalajara que en Ciudad de México solo porque la ley local no recoge con la misma amplitud los estándares de la ley federal.

El Estado (incluidos los poderes estatales) tiene la obligación de garantizar la progresividad de los derechos humanos (art. 1º CPEUM). Mantener una ley estatal más limitada o menos explícita en relación con los compromisos internacionales viola el principio de

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

progresividad, al no garantizar el máximo estándar de protección disponible.

Por tanto, aunque la Ley de Jalisco (arts. 56–57-F) recoge las medidas de protección, lo hace de manera parcial y sin referencia expresa a los compromisos internacionales.

Esto genera que, en la práctica, las autoridades locales apliquen criterios más limitados, desprotegiendo a las víctimas y contraviniendo el bloque de constitucionalidad.

Por ello, **Jalisco debe armonizar su ley con la Ley General (arts. 27–33) y con los tratados internacionales (CEDAW, Belém do Pará, jurisprudencia de la Corte IDH).**

La adecuación no es opcional: es una obligación de derechos humanos, pues de lo contrario se perpetúan vacíos normativos que ponen en riesgo la vida e integridad de las mujeres.

Es así, que con esta iniciativa se busca:

1. Actualizar y homologar los artículos 56 a 57-F de la Ley de Acceso de Jalisco con los artículos 27 a 34 Quaterdecies de la Ley General, incorporando el principio de debida diligencia reforzada, los plazos estrictos de cuatro horas para dictar medidas, y la obligación de custodia y monitoreo.
2. Derogar la atribución de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de promover conciliación o mediación, pues ello constituye un acto ilegal al contravenir la Constitución, la Ley General de Acceso, el CNPP y los tratados internacionales.

Objetivos de la reforma:

- Garantizar que las mujeres en Jalisco tengan el mismo estándar de protección que las mujeres en cualquier parte del país.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
FOJA NO. _____ DE: _____ PROCESOS LEGISLATIVOS	ORDINANCIA N.º _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Evitar la re victimización derivada de intentos de mediación o conciliación con el agresor.
- Cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por México en la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, que exigen mecanismos eficaces y no negociados de protección.
- Dotar de coherencia normativa a las leyes estatales, eliminando contradicciones internas.

Análisis de repercusiones

a) Aspecto Jurídico.-

La reforma permitirá alinear la legislación de Jalisco con la Ley General, el CNPP y los tratados internacionales, garantizando certeza y seguridad jurídica.

b) Aspecto Económico.-

No genera impacto presupuestal significativo, pues las medidas ya existen en el marco federal y estatal; se trata de armonización normativa.

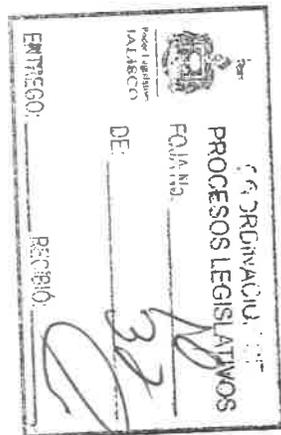
c) Aspecto Social.-

Fortalece la confianza de las mujeres en las instituciones, evita re victimización y contribuye a la erradicación de la violencia de género.

d) Aspecto Presupuestal.-

El impacto es nulo, ya que las instancias responsables de dictar

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

medidas de protección ya cuentan con atribuciones y recursos; la reforma es de naturaleza normativa.

Propuesta de Artículos a Reformar:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

Legislación Actual	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 56. Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.</p> <p>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p>Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.</p>	<p>Artículo 56. Las medidas u órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento de hechos de violencia que pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Tienen como propósito prevenir, hacer cesar un acto de violencia o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. Las autoridades que reciban denuncias anónimas de violencia deberán decretar las órdenes de protección</p>

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ESTRÉSICO

RECIBO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

[Handwritten Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 57. ...

...

...

...

correspondientes, privilegiando en todo momento la integridad y seguridad de las víctimas.

Artículo 57. ...

...

...

...

,Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De naturaleza administrativa: aquellas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, incluyendo las dictadas de forma directa por las corporaciones policiales;
- II. De naturaleza jurisdiccional: las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta sesenta días prorrogables por treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o en

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I a VIII. ...

tanto subsista la situación de riesgo para la víctima.

Artículo 57 A.
Las medidas u órdenes de protección administrativas podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I a VII. ...;

VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero;

IX. Traslado de la víctima y sus hijas e hijos cuando sea necesario para garantizar su seguridad y protección;

X. Custodia personal o domiciliaria por cuerpos de seguridad pública;

XI. Alojamiento temporal en casas de emergencia, refugios o albergues seguros;

XII. Provisión de recursos económicos para garantizar seguridad, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y trámites oficiales;

XIII. Atención médica,

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FOJA N.º _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>psicológica y legal inmediata;</p> <p>XIV. Canalización de víctimas de violencia sexual a instituciones de salud para acceso gratuito e inmediato a anticoncepción de emergencia, antirretrovirales de profilaxis post-exposición e interrupción legal y voluntaria del embarazo en los casos previstos por la ley;</p> <p>XV. Provisión de recursos y herramientas necesarias para garantizar seguridad y acondicionamiento de vivienda;</p> <p>XVI. Reubicación de domicilio, residencia o centro educativo de la víctima y sus hijas e hijos;</p> <p>XVII. Reingreso de la víctima y sus hijas e hijos al domicilio, una vez garantizada su seguridad;</p> <p>XVIII. Protección policiaca permanente a la víctima y su familia;</p> <p>XIII. Uso de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad;</p> <p>XIX. Solicitud a la autoridad judicial de suspensión o restricción temporal del régimen de visitas y convivencia;</p> <p>XX. Entrega inmediata de objetos y documentos de identidad de la víctima y sus descendientes;</p> <p>XXI. Retiro y resguardo de armas de fuego u objetos empleados para amenazar o agredir;</p> <p>XXII. Embargo precautorio de bienes del agresor para garantizar obligaciones alimentarias;</p>
--	---

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas o bajo resguardo conforme a la normatividad de la materia, así como las armas punzocortantes y punzocontundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas o no para amenazar o lesionar a la víctima;</p> <p>II. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p>	<p>XXIII. Suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;</p> <p>XXIV. Recuperación y entrega inmediata de hijas e hijos menores de 18 años o personas incapaces sustraídas, retenidas u ocultadas;</p> <p>XXV. Aquellas adicionales que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57 B. Las medidas u órdenes de protección jurisdiccionales podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. Reserva de domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro dato que permita la localización de la víctima;</p> <p>II. Uso de dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo con la víctima;</p> <p>III. Medidas para evitar captación o transmisión de imágenes que permitan la identificación de la víctima y sus familiares;</p> <p>IV. Prohibición de acceso de la persona agresora a domicilios, lugares de trabajo, estudios o cualquier lugar frecuentado por</p>
--	--

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

V. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

VI. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;

VII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada,(SIC)

VIII. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se

la víctima;

V. Desocupación del domicilio conyugal o de pareja por parte del agresor y, en su caso, reingreso de la víctima una vez garantizada su seguridad;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora para garantizar obligaciones alimentarias;

VII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

VIII. Presentación periódica de la persona agresora ante el órgano jurisdiccional;

IX. Prohibición de salir sin autorización judicial del territorio señalado por el juez;

X. Colocación de localizadores electrónicos con consentimiento del agresor;

XI. Suspensión del régimen de visitas y convivencia con descendientes;

XII. Restitución o entrega inmediata de hijas e hijos menores de edad o personas incapaces;

XIII. Notificación al superior jerárquico inmediato cuando la persona agresora sea servidora pública;

XIV. Suspensión de la tutela o curatela ejercida por el agresor;

XV. Las demás que se requieran para brindar protección integral a la víctima.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

determine que persiste el riesgo de la víctima;

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y

X. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 57 B bis. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 17

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita; y

VI. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las órdenes de protección previstas en las fracciones I al V deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

ORDINARIA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los juzgados civiles que corresponda.

Artículo 57 C. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 57 D.

A. Las órdenes de protección preventiva, son personalísimas e intransferibles, corresponderá a la autoridad competente, otorgar las órdenes señaladas en la presente ley, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; o
- III. Los elementos con que se cuente.

Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar

Artículo 57 C.
La emisión de las órdenes de protección se sujetará a los principios de:

- I. Protección;**
- II. Necesidad y proporcionalidad;**
- III. Confidencialidad;**
- IV. Oportunidad y eficacia;**
- V. Accesibilidad;**
- VI. Integralidad;**
- VII. Pro persona.**

Artículo 57 D.
Las órdenes de protección deberán dictarse con base en la valoración de riesgo, considerando los hechos relatados por la víctima, sus peticiones, sus necesidades específicas, actos de violencia previos, situación de vulnerabilidad y persistencia del

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

riesgo aun después de salir de refugios temporales.

La mujer que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar la duración.

En el caso de las órdenes de protección de emergencia dictadas por el ministerio público la duración será de setenta y dos horas y podrán ser ampliadas por autoridad jurisdiccional por el tiempo que considere la autoridad competente siempre y cuando existan actuaciones sustentables que acrediten la prevalencia de la violencia.

B. En todo caso la emisión de órdenes de protección, preventivas y de emergencia, se sujetará a herramientas para la gestión del riesgo, por lo que se contemplará la duración de las órdenes de protección hasta en tanto la víctima deje de estar expuesta al riesgo, debiéndose de evaluar cuando se estime necesario la permanencia de la mediada. Ello implica:

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

Secretaría Legislativa Jalisco

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La protección policial continuada;

II. El monitoreo e incidencia de las órdenes de protección y de las restricciones para la persona generadora de violencia; y

III. Estrategias para empoderar a la víctima.

Artículo 57 E. Las y los jueces de primera instancia en materia civil o familiar, emitirán en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de naturaleza civil en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Las autoridades jurisdiccionales competentes valorarán las órdenes de protección y la determinación de medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia en sus resoluciones o sentencias, con motivo de los juicios o procesos que se sigan en materia civil, familiar o penal.

Artículo 57 F. Para efectos de realizar acciones de política criminal y facilitar el análisis e intercambio de información entre las instancias involucradas, la Fiscalía Estatal deberá incorporar al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres, los

Artículo 57 E.

La autoridad que emita la orden de protección deberá garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución, para lo cual podrá solicitar la colaboración de autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Las órdenes podrán solicitarse en cualquier municipio del Estado de Jalisco o entidad federativa, sin que la competencia territorial sea obstáculo.

Durante los primeros seis días posteriores a su implementación, la autoridad que la emitió mantendrá contacto diario con la víctima; a partir del séptimo día establecerá un plan de seguimiento personalizado.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>datos e información precisa sobre todas las órdenes de protección emitidas en la entidad, con al menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Datos generales de la o las víctimas y de las personas sujetas a ellas;</p> <p>II. El tipo de orden;</p> <p>III. Autoridad que la emite; y</p> <p>IV. El seguimiento e incumplimiento de las mismas.</p>	<p>Artículo 57 F. La Fiscalía Estatal deberá registrar todas las órdenes de protección emitidas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con al menos:</p> <p>I. Datos generales de víctimas y personas agresoras; II. Tipo de orden; III. Autoridad emisora; IV. Seguimiento e incumplimiento.</p> <p>Dichos registros deberán integrarse también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).</p>
--	--

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 65 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación</p>	<p>Artículo 65 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p>

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo;</p> <p>V. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>3. ...</p>
--	---

Motivación de los artículos a reformar

- La armonización con la Ley General y los tratados internacionales asegura la máxima protección a las víctimas de violencia.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOLIO: _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- La derogación de la facultad de promover mediación elimina una disposición ilegal e inconstitucional que contraviene directamente la legislación federal y local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56 AL 57 F, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 56 al 57 F, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las medidas u órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento de hechos de violencia que pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Tienen como propósito prevenir, hacer cesar un acto de violencia o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. Las autoridades que reciban denuncias anónimas de violencia deberán

Página 24 de 32

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

EMISIÓN:	RECIBÍ:
DE:	
FOLIA No. _____	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

decretar las órdenes de protección correspondientes, privilegiando en todo momento la integridad y seguridad de las víctimas.

Artículo 57. ...

...

...

...

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De naturaleza administrativa: aquellas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, incluyendo las dictadas de forma directa por las corporaciones policiales;
- II. De naturaleza jurisdiccional: las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o en tanto subsista la situación de riesgo para la víctima.

Artículo 57 A. Las medidas u órdenes de protección administrativas podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I a VII. ...;

VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero;

Página 25 de 32

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Traslado de la víctima y sus hijas e hijos cuando sea necesario para garantizar su seguridad y protección;

X. Custodia personal o domiciliaria por cuerpos de seguridad pública;

Xi. Alojamiento temporal en casas de emergencia, refugios o albergues seguros;

XII. Provisión de recursos económicos para garantizar seguridad, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y trámites oficiales;

XIII. Atención médica, psicológica y legal inmediata;

XIV. Canalización de víctimas de violencia sexual a instituciones de salud para acceso gratuito e inmediato a anticoncepción de emergencia, antirretrovirales de profilaxis post-exposición e interrupción legal y voluntaria del embarazo en los casos previstos por la ley;

XV. Provisión de recursos y herramientas necesarias para garantizar seguridad y acondicionamiento de vivienda;

XVI. Reubicación de domicilio, residencia o centro educativo de la víctima y sus hijas e hijos;

XVII Reingreso de la víctima y sus hijas e hijos al domicilio, una vez garantizada su seguridad;

XVIII. Protección policiaca permanente a la víctima y su familia;

XIII. Uso de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad;

XIX. Solicitud a la autoridad judicial de suspensión o restricción temporal del régimen de visitas y convivencia;

XX. Entrega inmediata de objetos y documentos de identidad de la víctima y sus descendientes;

XXI. Retiro y resguardo de armas de fuego u objetos empleados para amenazar o agredir;

Página 26 de 32

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGA _____ RECIBO _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXII. Embargo precautorio de bienes del agresor para garantizar obligaciones alimentarias;

XXIII. Suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

XXIV. Recuperación y entrega inmediata de hijas e hijos menores de 18 años o personas incapaces sustraídas, retenidas u ocultadas;

XXV. Aquellas adicionales que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas.

Artículo 57 B. Las medidas u órdenes de protección jurisdiccionales podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. Reserva de domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro dato que permita la localización de la víctima;

II. Uso de dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo con la víctima;

III. Medidas para evitar captación o transmisión de imágenes que permitan la identificación de la víctima y sus familiares;

IV. Prohibición de acceso de la persona agresora a domicilios, lugares de trabajo, estudios o cualquier lugar frecuentado por la víctima;

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

EMITIDO: _____ RECIBIDO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

FOJA N.º _____ DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Desocupación del domicilio conyugal o de pareja por parte del agresor y, en su caso, reingreso de la víctima una vez garantizada su seguridad;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora para garantizar obligaciones alimentarias;

VII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

VIII. Presentación periódica de la persona agresora ante el órgano jurisdiccional;

IX. Prohibición de salir sin autorización judicial del territorio señalado por el juez;

X. Colocación de localizadores electrónicos con consentimiento del agresor;

XI. Suspensión del régimen de visitas y convivencia con descendientes;

XII. Restitución o entrega inmediata de hijas e hijos menores de edad o personas incapaces;

XIII. Notificación al superior jerárquico inmediato cuando la persona agresora sea servidora pública;

XIV. Suspensión de la tutela o curatela ejercida por el agresor;

XV. Las demás que se requieran para brindar protección integral a la víctima.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

DE: _____

FOJA NO. _____

CAJ. ORDINARIA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 57 C.

La emisión de las órdenes de protección se sujetará a los principios de:

- I. Protección;
- II. Necesidad y proporcionalidad;
- III. Confidencialidad;
- IV. Oportunidad y eficacia;
- V. Accesibilidad;
- VI. Integralidad;
- VII. Pro persona.

Artículo 57 D. Las órdenes de protección deberán dictarse con base en la valoración de riesgo, considerando los hechos relatados por la víctima, sus peticiones, sus necesidades específicas, actos de violencia previos, situación de vulnerabilidad y persistencia del riesgo aun después de salir de refugios temporales.

Artículo 57 E. La autoridad que emita la orden de protección deberá garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución, para lo cual podrá solicitar la colaboración de autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las órdenes podrán solicitarse en cualquier municipio del Estado de Jalisco o entidad federativa, sin que la competencia territorial sea obstáculo. Durante los primeros seis días posteriores a su implementación, la autoridad que la emitió mantendrá contacto diario con la víctima; a partir del séptimo día establecerá un plan de seguimiento personalizado.

Artículo 57 F. La Fiscalía Estatal deberá registrar todas las órdenes de protección emitidas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con al menos:

- I. Datos generales de víctimas y personas agresoras;
- II. Tipo de orden;
- III. Autoridad emisora;
- IV. Seguimiento e incumplimiento.

Dichos registros deberán integrarse también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 65 bis, eliminando su fracción IV, y recorriendo las demás, de la Ley Orgánica de la del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis.
1. ...

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		Poder Legislativo JALISCO
ENTREGO:	FOJA No. _____	RECIBIÓ:
DE:	PROCESOS LEGISLATIVOS	(S) ORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I. a III. ...

IV. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo;

V. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva;

VI. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y

VII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

3. ...

TRANSITORIOS

Primero. - Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
Guadalajara, Jalisco a 27 de Agosto de 2025

[Firma]
DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

MCOA/dvp

[Firma]
Alberto *[Firma]*

Página 31 de 32

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBÍ:
Poder Legislativo JALISCO	Poder Legislativo JALISCO
DE:	DE:
FOLIA No.	FOLIA No.
PROCESOS LEGISLATIVOS	PROCESOS LEGISLATIVOS
C. G. ORDINACIÓN DE	C. G. ORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Referencias

- Belausteguigoitia, M. (2021). *Una prioridad erradicar la violencia de género*. Fundación UNAM. Recuperado de <https://www.fundacionunam.org.mx/auriazul/una-prioridad-erradicar-la-violencia-de-genero/>
- Corte IDH. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- INEGI. (2019). *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*. Comunicado de prensa núm. 592/19. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>
- Morales Ramírez, G. F., Valle Morales, M. G., Solís Urbina, J., & Fierro Pérez, E. (2024). *Órdenes y medidas de protección en casos de violencia de género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ONU Mujeres. (2023). *Enfoque en la prevención: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>
- Sánchez de los Monteros, A. C. (2020). *La violencia de género en México, ¿en qué vamos?* Revista Digital Universitaria, 21(4). doi:10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.1

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____

[Handwritten signature]

Esta foja pertenece a la Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Avalos, que adecua las medidas de protección de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, y elimina la opción de mediación para casos de violencia de género en el Congreso del Estado de Jalisco.